Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Atn. Ing. Sandra Rocío Castillo González
Subdirectora Técnica – Subdirección de Infraestructura Vial.
Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6
Bogotá
contactenosiccu@cundinamarca.gov.co.

REFERENCIA: Contrato de Interventoría ICCU-CTO-231 DE 2025 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PULI HACIA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA"*

Asunto: Ampliación de la suspensión al Contrato de Obra cuyo objeto es: "*Mejoramiento y mantenimiento del corredor vial que comunica los municipios de Pulí hacia la inspección de San Nicolás del municipio de San Juan de Rioseco departamento de Cundinamarca"*. Respuesta. 74-CE-555-26 del 12 de agosto de 2026

Cordial saludo

En cumplimiento de las obligaciones contractuales de seguimiento, control y vigilancia técnica, jurídica y financiera que nos corresponden, y dando respuesta a los oficios 74-CE-555-26 del 12 de agosto de 2026, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra, consecuentemente, del Contrato de Interventoría, con fundamento en el análisis técnico, administrativo, jurídico y contractual de las circunstancias expuestas.

I. Antecedentes

1. El Contrato de Obra Civil ICCU-CTO-255 de 2025 se encuentra suspendido desde el 17 de julio de 2026, como consecuencia de las condiciones identificadas en el sector comprendido entre las abscisas K4+440 y K4+470, carril derecho.

2. Durante las actividades de inspección y seguimiento adelantadas en el referido sector se identificaron leves fisuras sobre la carpeta asfáltica ejecutada, situación que motivó el desarrollo de una evaluación geotécnica preliminar, orientada a establecer las posibles causas del comportamiento observado y contar con criterios técnicos suficientes para su análisis.

3. De acuerdo con la información presentada por el Contratista, los resultados obtenidos hasta la fecha indican preliminarmente que las manifestaciones evidenciadas se encuentran asociadas con las condiciones geotécnicas propias del terreno, sin que los análisis realizados permitan establecer una relación entre el fenómeno observado y las actividades constructivas ejecutadas por el Consorcio 4R8 dentro del alcance contractual.

4. Con la comunicación No. 74-CE-549-26, el Contratista solicitó la prórroga de la suspensión contractual. Posteriormente, mediante la comunicación No. 74-CE-551-26, presentó alcance a dicha solicitud, la suspensión se amplió hasta el 12 de agosto de 2026

5. El 11 de agosto de 2026 con el oficio 74-CE-553-26 del 11 de agosto de 2026, el Contratista radicó el escrito de análisis técnico de alternativas de estabilización para el sector K4+450, planteando las siguientes:

 • *Excavación y reconstrucción integral del terraplén desde su fundación.*
 • *Excavación parcial de la banca y reemplazo con materiales seleccionados.*
 • *Construcción de rellenos de contrapeso.*
 • *Implementación de sistemas de subdrenaje profundo.*
 • *Soluciones combinadas de drenaje, reemplazo de material y mejoramiento geométrico del talud.*

6. Con el oficio 74-CE-555-26 del 12 de agosto de 2026 el Contratista solicitó la prórroga de la suspensión contractual desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 23 de agosto de 2026, 2026, o antes si se cuenta con las decisiones que permitan establecer las condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual.

II. Concepto técnico

7. Desde el punto de vista técnico, se evidencia que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal del contrato no han sido superadas en su totalidad, debido a que a pesar que el Contratista remitió las evaluaciones geotécnicas y planteo las siguientes alternativas : *•Excavación y reconstrucción integral del terraplén desde su fundación.,• Excavación parcial de la banca y reemplazo con materiales seleccionados.,• Construcción de rellenos de contrapeso, • Implementación de sistemas de subdrenaje profundo, y/o • Soluciones combinadas de drenaje, reemplazo de material y mejoramiento geométrico del talud,* se hace necesario la revisión del informe aportado y la definición de las medidas que deberán implementarse en el sector comprendido entre las abscisas K4+440 y K4+470.

8. El reinicio de las actividades contractuales sin contar con la definición de las medidas que deberán implementarse afectaría las obras ejecutadas. En consecuencia, resulta técnicamente procedente mantener temporalmente la suspensión mientras se culminan las investigaciones, se desarrollan las mesas de trabajo previstas y se establecen las condiciones necesarias para la reanudación segura y adecuada de la ejecución contractual.

9. La Interventoría considera que un plazo adicional de diez (10) días calendario, comprendido entre el 13 y al 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, resulta razonable, necesario y proporcional para avanzar en la consolidación de la información técnica y en la adopción de las decisiones administrativas correspondientes.

III. Concepto jurídico y contractual

11. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contratado, dentro del marco de la autonomía de la voluntad y de los principios que rigen la contratación estatal.

12. La suspensión y su prórroga resultan procedentes cuando se presentan circunstancias técnicas, jurídicas, económicas o de fuerza mayor que impiden o dificultan razonablemente la ejecución del contrato, siempre que la medida se encuentre debidamente motivada, tenga carácter temporal y se establezca expresamente su plazo o condición de terminación.

13. En el presente caso, la prórroga se encuentra justificada en la necesidad de culminar las evaluaciones técnicas y adoptar decisiones debidamente sustentadas, con el fin de garantizar la estabilidad del corredor vial, proteger las obras ejecutadas y establecer las condiciones adecuadas para el reinicio del contrato.

14. La medida resulta proporcional, toda vez que se limita a un término de diez (10) días calendario y se encuentra directamente relacionada con la necesidad de concluir las actividades técnicas que actualmente impiden la reanudación segura de las obras.

IV. Condiciones del aval

La viabilidad de la prórroga se recomienda bajo las siguientes condiciones:

1. La prórroga de la suspensión no constituye aprobación automática de mayores cantidades de obra, actividades no previstas, adiciones presupuestales, prórrogas del plazo de ejecución, reconocimientos económicos, compensaciones o modificaciones contractuales.

2. Durante el término de la prórroga, se efectuará el análisis, conceptos y demás soportes técnicos requeridos para determinar las medidas de intervención correspondientes.

3. Durante la suspensión deberán mantenerse vigentes las obligaciones relacionadas con la custodia, conservación y protección de las obras ejecutadas, señalización, manejo de tránsito, seguridad vial, gestión ambiental, gestión social y atención de cualquier situación que pueda comprometer a los usuarios, la comunidad o la infraestructura.

4. Dentro del término de la prórroga deberán realizarse las mesas técnicas previstas entre el Contratista, la Interventoría y la Entidad, con el fin de evaluar los resultados obtenidos y definir las condiciones para la reanudación de la ejecución contractual.

5. En caso de que antes del 23 de agosto de 2026 se cuente con las decisiones técnicas y administrativas que permitan establecer las condiciones necesarias para continuar la

ejecución, las partes podrán formalizar anticipadamente el reinicio mediante la respectiva acta.

6. A más tardar al vencimiento de la prórroga, el Contratista deberá presentar a la Interventoría y a la Entidad los soportes que permitan determinar la procedencia del reinicio contractual o, en su defecto, justificar técnica y documentalmente cualquier medida adicional que deba evaluarse.

V. Conclusión

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en la solicitud precisada mediante la comunicación No. 74-CE-551-26 del 30 de julio de 2026, la Interventoría considera técnica, administrativa, jurídica y contractualmente viable avalar la prórroga de la suspensión temporal del Contrato de Obra Civil ICCU-CTO-255 de 2025 por un término de diez (10) días calendario, comprendido entre el 13 y el 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, la ejecución contractual deberá reiniciarse el 24 de agosto de 2026, salvo que antes de dicha fecha se cuente con las decisiones que permitan establecer las condiciones necesarias para su reanudación y las partes formalicen anticipadamente el reinicio mediante la correspondiente acta.

El presente concepto no constituye aprobación de modificaciones técnicas, mayores cantidades de obra, actividades no previstas, adiciones presupuestales, ampliaciones del plazo contractual o reconocimientos económicos, los cuales deberán contar con los respectivos soportes y surtir los procedimientos de evaluación y aprobación correspondientes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SÁENZ BAQUERO
Gerente Técnico de Interventoría
CONSORCIO ID CUNDINAMARCA 043

Anexos:

1. Comunicación No. 74-CE-553-26 del 11 de agosto de 2026.
2. Comunicación No. 74-CE-555-26 del 12 de agosto de 2026.

C.c.:Ing. Mario Geovanny Fernández Triana – ICCU.
Ing. Ángela Garzón – Supervisora del Contrato, ICCU.
Archivo.

CONSORCIO 4R8
NIT.: 901.924.743-8

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2026

74-CE-555-26

Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Atn. Ing. Sandra Rocío Castillo González
Subdirectora Técnica – Subdirección de Infraestructura Vial.
Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6
Bogotá
contactenosiccu@cundinamarca.gov.co
Ciudad

CONSORCIO ID CUNDINAMARCA 043
Ing. Camilo Rodríguez Beltrán
Director de Interventoría
Correspondencia.puli@interdisenos.com.co
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA CIVIL No. ICCU-CTO-255 DE 2025– Cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PULI HACIA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLÁS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

ASUNTO: 74-CE-555-26 Solicitud prórroga suspensión

Respetados ingenieros,

Por medio de la presente, el Consorcio 4R8 se permite solicitar nuevamente la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra Civil No. ICCU-CTO-255 de 2025, teniendo en cuenta lo señalado en las comunicaciones 74-CE-551-26 y 74-CE-537-26, mediante las cuales se dio alcance a la comunicación 74-CE-535-26, relacionada con la solicitud de suspensión contractual, así como los resultados del seguimiento y evaluación efectuados en el sector comprendido entre las abscisas K4+440 y K4+470, carril derecho.

Durante las actividades de inspección, seguimiento y evaluación realizadas en el sector referido, se identificaron leves fisuras en la carpeta asfáltica ejecutada, situación que motivó la realización de una evaluación geotécnica preliminar orientada a establecer las posibles causas del

comportamiento observado y contar con elementos técnicos suficientes para determinar su origen, evolución y eventual incidencia sobre la estabilidad del sector.

De acuerdo con los resultados obtenidos a la fecha, se ha establecido preliminarmente que las manifestaciones observadas presentan características asociadas a las condiciones geotécnicas y al comportamiento propio del terreno. No obstante, considerando que el proceso de evaluación técnica aún se encuentra en desarrollo, no resulta conveniente adoptar conclusiones definitivas ni ejecutar actividades adicionales en el sector hasta tanto se cuente con los elementos técnicos que permitan determinar, con el debido grado de certeza, las causas del fenómeno y las medidas de intervención que eventualmente resulten necesarias.

En este sentido, resulta técnicamente necesario continuar con las actividades de investigación, seguimiento y análisis, con el propósito de determinar el comportamiento del terreno, verificar la evolución de las manifestaciones identificadas y establecer las recomendaciones y medidas que correspondan para garantizar la estabilidad del corredor y la adecuada conservación de las obras ejecutadas.

Cabe precisar que, con base en la información técnica disponible hasta el momento, no se cuenta con elementos que permitan atribuir de manera directa las manifestaciones identificadas a una deficiencia o falla derivada de las actividades constructivas ejecutadas por el Consorcio 4R8. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio ha mantenido una actitud diligente y preventiva, adelantando las verificaciones y análisis necesarios para determinar técnicamente la situación y adoptar, de manera conjunta con las entidades y profesionales competentes, las decisiones que resulten procedentes.

En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación, prevención, responsabilidad, colaboración y adecuada gestión del riesgo, consideramos necesario mantener temporalmente la suspensión contractual, evitando la ejecución de actividades que puedan verse afectadas por condiciones cuya incidencia sobre el sector aún se encuentra en proceso de evaluación.

Adicionalmente, el Consorcio 4R8 ha venido adelantando la recolección, consolidación y análisis de la información técnica requerida para la evaluación integral de la situación. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no han sido superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión contractual acordada a partir del 17 de julio de 2026, el Consorcio 4R8 solicita respetuosamente al ICCU y a la Interventoría autorizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra Civil No. ICCU-CTO-255 de 2025, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 23 de agosto de 2026, o hasta que se cuente con las conclusiones y decisiones técnicas que permitan establecer las condiciones necesarias para la reanudación de las actividades contractuales.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar una adecuada gestión del riesgo técnico, preservar la estabilidad y funcionalidad del corredor vial, proteger las obras ejecutadas y asegurar que las decisiones relacionadas con la continuidad del contrato se adopten con fundamento en criterios técnicos debidamente soportados, evitando actuaciones que puedan generar riesgos adicionales o afectar la calidad y estabilidad de las obras.

El Consorcio 4R8 reitera su disposición para continuar participando activamente en las mesas de trabajo y actividades técnicas que se adelanten conjuntamente con el ICCU y la Interventoría, aportando la información y documentación requerida y atendiendo las recomendaciones que, con

fundamento en los análisis realizados, permitan definir las acciones necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión y avanzar hacia la reanudación de la ejecución contractual.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la formalización de la prórroga correspondiente y a las determinaciones que se adopten en el marco de las mesas de trabajo programadas.

Sin otro particular,

Atentamente,

ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ POVEDA
Representante legal
CONSORCIO 4R8
NIT. 901.924.743-8

Anexo: 1 archivo * NA

C.C: Angela Garzón Supervisor contrato, ICCU, angela.garzon@cundinamarca.gov.co